



Comisión Ejecutiva  
Circular: 121/13

# EL TSJ NOS DA LA RAZÓN

13/12/13

Por fin el Tribunal Superior de Justicia ha emitido el fallo al Recurso de Suplicación de la **sentencia favorable** a los intereses de los/as trabajadores/as de la reclamación del abono de la **Dieta de comida** motivada por el **cambio de hora legal**.

UGT presentó demanda en su momento en la cual denunciábamos el pago de **ocho euros** como consecuencia de la **prolongación de jornada** del día 30-10-2011, dictando sentencia favorable en primera instancia el Juzgado de lo Social N°7 el día 25 de Junio de 2013.

El TSJ ha rechazado el recurso interpuesto por Metro de Madrid en su integridad, argumentando el Magistrado de 1ª Instancia en su punto **QUINTO** lo siguiente:

*....."Acudiendo a la regla de interpretación gramatical de la cláusula pactada que acabamos de transcribir, razona así en el fundamento tercero de su sentencia para acoger las pretensiones actoras: "En el art. 7 la dieta por comida se abona a quienes CONTINUEN su jornada laboral habitual de trabajo y si acudimos al diccionario enciclopédico Espasa el verbo continuar significa 'proseguir uno lo comenzado', y continuo significa: 'Que dura, obra, se hace o se extiende sin ninguna interrupción'. Y es evidente que los afectados no es que realizasen una actividad productiva por encima de la jornada laboral ordinaria, sino que prosiguieron sin ninguna interrupción las labores encomendadas, por lo que continuaron su jornada diaria habitual de trabajo, con independencia de que entrasen a trabajar y saliesen a la hora establecida, ya que tuvieron que continuar su jornada de trabajo 1 hora más".*

Hemos resaltado este texto, pues al parecer algunos que trabajan para la Dirección, saben leer pero no interpretar lo que leen. En resumen, los demás argumentos del Magistrado, lo que vienen a explicar es algo de sentido común, **pues todos es sabido que cenar o comer no es un privilegio, sino un derecho.**

Manifiesta también que el Preacuerdo de Convenio que esperemos firmar en breve se plasman la misma redacción del anterior Convenio, por lo cual en adelante deben abonar las cantidades correspondientes.

En UGT esperemos que esta Sentencia firme, sirva para que la **Dirección de la Empresa** regularice el abono no solo del día 30-10-2011 sino también del resto de los días de los años siguientes, en los cuales tampoco se ha abonado la dieta de comida a aquellos trabajadores que han prolongado su jornada, motivada por el cambio de hora legal, de no ser así, nos obligaría a seguir planteando demandas, poniendo con ello en entredicho su buena fe en la Negociación.

Fdo.: La Comisión Ejecutiva